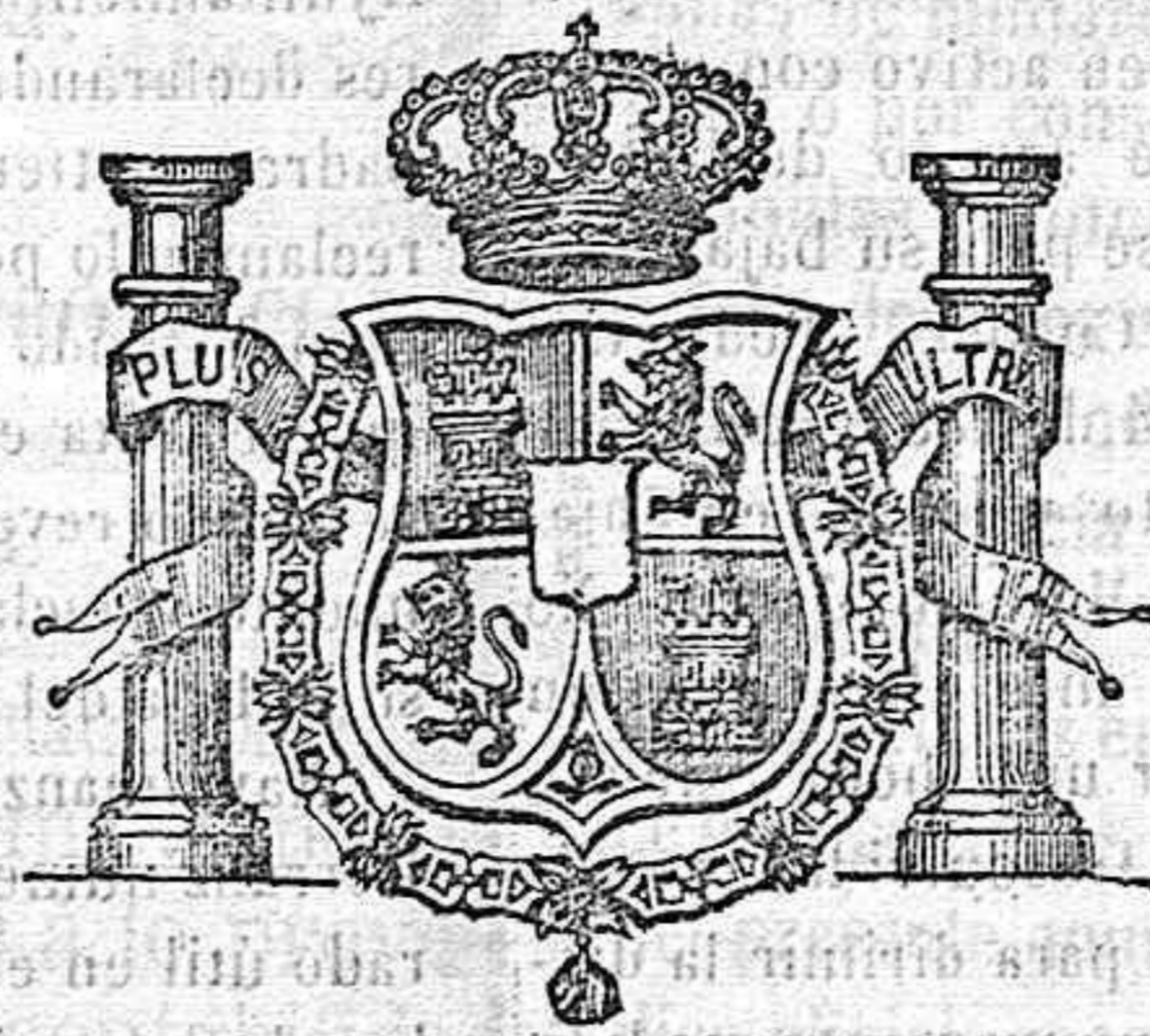


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Mayo de 1883.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Elecciones municipales.

CIRCULAR.

Con arreglo a lo preceptuado en el art. 87 de la Ley electoral de 20 de Agosto de 1870, el dia 13 del actual a las diez de la mañana deberá tener lugar el escrutinio general de los votos emitidos en los Colegios electorales de la provincia, y con el fin de que tan importante operacion se lleve a efecto con las formalidades legales, encargo a los Alcaldes, Ayuntamientos, Comisionados y demás personas que han de intervenir en dicho acto se atengan en un todo a lo dispuesto en los artículos 81-82-83-84-85 y 86 de dicha Ley a fin de no dar lugar a protestas ni reclamaciones de ningun género.

Al propio tiempo para que este Gobierno de provincia tenga noticia exacta del personal que durante el próximo bienio, ha de constituir las corporaciones municipales, encargo a los Alcaldes y Secretarios que por

el correo del dia 14 del corriente me remitan una relacion espresiva de los concejales que resultaron electos y de los que por no haberles correspondido salir deben continuar formando parte del Ayuntamiento; manifestando a la vez el color politico de unos y otros por medio de las iniciales A O Ò I segun sean adictos, de oposicion ó independientes.

Segovia 7 de Mayo de 1883.

El Gobernador,

Joaquin de Posada Aldáz.

Junta de Agricultura, Industria y Comercio.

CIRCULAR.

Invitados cortesmente por la Nacion Portuguesa, para concurrir a la exposicion Agrícola, que ha de tener lugar en la Capital de su Monarquia el dia veinte del presente mes, en la que se nos reserva, la exhibicion de los aparatos mecánicos empleados en las diversas labores que tienen por objeto la preparacion del suelo, recoleccion y trasformacion de productos y la de cuantos trabajos científicos, tengan más ó ménos relacion directa con la Agricultura. Creo llegado el momento, de que nuestra provincia pruebe una vez más, la diversidad de aptitudes que le son propias y caracterizan, pues no faltan genios mecánicos ni espíritus filosóficos, que sin pomposos títulos ni aparatosa ostentacion han prestado y prestan un gran servicio al país, inculcando ideas, que dieran por resultado, la armonia re-

lativa, que existe entre el modo de ser Agronómico de la provincia y los diferentes medios, que el Agricultor emplea para las múltiples operaciones culturales que ejecuta; por eso, el arado comun, la pala, azada, nuestros antiguos trillos, y otra multitud de aparatos, tan anatematizados por los que desconocieran sus efectos, tienen su razon de ser hoy relacionados con la produccion agrícola y economia rural, y todos absolutamente todos pueden y deben exhibirse, a cuyo objeto recomiendo a los Alcaldes, que hagan por cuantos medios estén a su alcance, que la provincia exhiba en el certámen de referencia, una coleccion de los distintos aparatos, que en su agricultura emplea a cuyo efecto, pueden remitirlos a este Gobierno de provincia antes del dia quince del presente mes.

Segovia 5 de Mayo de 1883.—

El Gobernador Presidente, Joaquin de Posada Aldáz.—El Ingeniero Secretario, Manuel Garcia y Garcia. Sr. Alcalde de....

Circular—Vigilancia.

Habiéndome telegrafiado el Señor Juez de primera instancia de Sepúlveda, que en la madrugada del dia de ayer se han fugado de la Cárcel de Boceguillas los presos que se conducian de Madrid a Burgos y se espresan a continuacion; encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan a su busca y captura

poniéndoles caso de ser habidos a disposicion de este Gobierno.

Segovia 4 de Mayo de 1883.

El Gobernador,

Joaquin de Posada Aldáz.

Nombres y señas de los presos.

Juan Antonio Moreno Gimenez, viste americana, paño burdo, pantalon de igual clase, gorra de piel, lleva reloj, alpargata negra cerrada, de 32 años de edad, estatura regular, con toda la barba, lleva manta morella.

José Arias Reguas Serrano, de 54 años, pelo cano, sin afeitar, estatura regular, viste americana, pantalon y chaleco paño mezcla ceniza, sombrero claro de ala ancha y calza zapatos rusos.

Paulino Alonso Prieto, de 40 años sin afeitar, estatura alta, pantalon paño negro, chaqueton y chaleco igual clase, no lleva nada en la cabeza.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesion celebrada por la misma el dia 16 de Febrero de 1883.

Presidencia del Sr. D. Federico de Orduña, Vice-presidente.

Abierta la sesion con asistencia de todos los Sres. Diputados Vocales fue leída y aprobada el acta de la anterior.

Reemplazos.

Continuando las operaciones de ingreso en Caja de los reclutas del alistamiento de este año y revision de las escepciones otorgadas en los tres reemplazos anteriores, y presentes todos los funcionarios que para interve-

nir en aquellas previene la legislacion vigente, se tomaron los acuerdos siguientes:

Villacastin. Acreditado por José Martinez Zaporta, núm. 1 sin sorteo en el reemplazo actual como comprendido en el art. 24 de la ley ser voluntario en el Ejército, la Comision acordó declararle soldado, sin ser a cuenta del cupo del pueblo.

Idem. Florentino Egidio Marugan núm. 6 de id. alegó ser hijo de padre que tuvo otro en el Ejército de Cuba y falleció de Fiebre amarilla, y como quiera que segun el ajuste final presentado por el interesado falleció su hermano en 30 de Junio de 1880, teniendo en cuenta que la ley que concede esta exencion es de fecha de 9 de Julio del mismo año, la Comision acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y declarar al mozo soldado.

Idem. Eugenio Perez Serrano número 8 de id. alegó en la Caja ser hijo de viuda pobre; y no habiéndolo espuesto en tiempo oportuno, se desestimó la exencion por estemporánea.

Marugan. Domingo Gonzalez Calle núm. 2 del reemplazo actual, alegó ser hijo de viuda pobre a quien mantiene, que tiene otro en el Ejército. Manifestando el Comisionado que la viuda es sumamente pobre y no tiene más hijos; se acordó conceder dos meses del plazo para la presentacion del certificado de existencia del hermano que se dice estar en Cuba, ingresando en Caja con recurso pendiente.

Montuenga. Tomás Rueda Garcia núm. 2 de id. alegó haber muerto un hermano en el servicio y ser hijo de impedido. Confesada la pobreza y no teniendo más hijo, porque el muerto en el Ejército no fué por herida en campaña en funcion de guerra, se procedió a reconocer al padre el cual resultó impedido para el trabajo y por lo cual se declaró al mozo exceptuado.

San Cristobal de Cuellar. Victor Fraile Carretero núm. 3 de id. justificó la exencion de hijo único de padre que tiene otro en el servicio, y se le declaró exceptuado.

Marugan. Doroteo Bravo Salcedo núm. 2 de 1882, justificó la exencion de hijo de viuda pobre en sentido legal y quedó exceptuado.

Melque. Habiendo ingresado en Caja en este dia Leandro de Frutos Rubio núm. 2 de 1882, se acordó pedir la baja del suplente.

Paradinas. Hallándose enfermo Andrés Rincon Garcia núm. 4 de 1882, se acordó prevenir al Ayuntamiento le presente cuando se halle curado.

Cobos de Segovia. No presentándose interesado alguno ante la Comision, a someter la reclamacion hecha en el Ayuntamiento, respecto al mozo Juan Garcia Pavon núm. 1 de 1882, se acordó confirmar dicho fallo, declarándole exceptuado.

Fuentes de Cuellar. Habiendo ingresado en Caja en este dia Lucio Palomero Muñoz núm. 1 de 1881, se acordó pedir la baja del suplente si procede.

Fuentes de Cuellar. No reclamándose nada en contrario de la exencion

espuesta en nombre de Manuel Bayon Palomero soldado en activo con el número 2 de 1881, se acordó declararle exceptuado y que se pida su baja.

San Cristobal de Cuellar. Pedro Gomez Merino núm. 4 de 1881, con 1.540 en el Ayuntamiento y 1.538 en Caja, fué reclamado por Marcelo Martin. No poniéndose bien ante la Comision quedó detenido por una hora, siendo tallado despues de trascurrida, resultando con 1.540; y para dirimir la discordia en Caja fué nuevamente medido por D. Agapito de Santos Rosa, y tuvo tambien 1.540 por lo que la Comision le declaró soldado y acordó pedir la baja del suplente.

Etreros. Blas Callejo Alvarez número 4 de 1881, reconocido en Caja resultó útil condicional y apeló. Ante la Comision fué considerado inútil y en vista de la discordia, le reconoció nuevamente D. Frutos de Lecea que tambien le juzgó inútil, por lo que la Comision así le declaró.

Montuenga. Reconocido en apelacion Mariano Flandes Estéban núm. 4 de 1880, fué considerado inútil y en vista de la discordia con Caja, puesto que en esta resultó útil condicional, le reconoció nuevamente D. Frutos de Lecea, considerándole tambien inútil, y por lo tanto así le declaró la Comision.

Melque. Victorio Herranz Garron núm. 1 del actual reemplazo con 1.552 en el Ayuntamiento y 1.536 en Caja, fué reclamado por el núm. 3; y habiendo resultado ante la Comision con 1.540 quedó corto.

Idem. Acreditada por Eugenio Aguado Miguel núm. 3 del presente reemplazo, la exencion de hijo de pobre que tiene otro en el servicio, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exceptuado.

Idem. Eulogio Gomez Hernangomez núm. 4 de id. con 1.515 en el Ayuntamiento y 1.525 en Caja, pidió nueva medida el núm. 2 de Cobos de Segovia, la que verificada ante la Comision resultó con 1.535 y quedó corto.

Aldeanueva del Codonal. La Comision acordó declarar perdido un soldado por el cupo de este pueblo, por falta de mozos.

Lastras de Cuellar. Hermenegildo Sanz Martin número 1 de 1882 con 1.540 en el Ayuntamiento y 1.545 en Caja apeló, tallado ante la Comision resultó con 1.543 y en vista de la discordia en Caja fué medido nuevamente por Agapito de Santos Rosa, resultando tambien con 1.543 por lo que se le declaró corto.

Idem. Victor Herrero Herrero número 7 de 1882, alegó ser hijo de impedido, conformes los interesados en la pobreza, fué reconocido el padre; y habiendo resultado el impedimento, quedó exceptuado.

Idem. Agustin Fernanz Colomo número 1 de 1881, medido en Caja tuvo 1.505 siendo reclamado por Abdon Gomez, y habiendo resultado ante la Comision con 1.533 quedó corto.

Idem. Quirico Gomez Olivares nú-

mero 7 de 1881, fué confirmado en el Ayuntamiento el fallo de años anteriores declarándole exento, como hijo de padre que tiene otro en el servicio y reclamando por Santiago Callejo, pero manifestando el padre que el hijo de que se trata es del reemplazo de 1878, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declararle soldado, pidiéndose la baja del suplente.

Navalmanzano. Mariano Garcia Herranz número 3 de 1882, fué declarado útil en el Ayuntamiento por haber desaparecido la exencion del año anterior. En Caja alegó tener un hermano en el servicio y la Comision acordó presente el 26 del corriente la certificacion que lo acredite, y en vista de las informalidades que se observan en todos los expedientes de este pueblo se acordó tambien imponer 17 pesetas de multa al Alcalde y la misma cantidad al Secretario, cuyo papel presentarán en su dia.

San Cristobal de Cuellar. Roman de Mignel Diez número 6 de 1882, alegó ser hijo de pobre é impedido, conformes los interesados en la pobreza fué reconocido el padre, y habiendo resultado impedido se le declaró al mozo exceptuado.

Navalmanzano. Francisco Arranz y Arranz número 6 de 1880, alegó ser hijo de viuda pobre a quien mantiene, que aunque tiene otro de 17 años está impedido. Reconoció ante la Comision el hermano que se dice impedido resultó apto para el trabajo y en su virtud se declaró al mozo soldado y pedir la baja del suplente.

Idem. Justificada por Manuel Alvarez Garcia número 11, de id. la exencion de mantener a un hermano, se confirmó el fallo del Ayuntamiento declarándole exceptuado.

Membibre. No habiéndose presentado Anselmo Rodrigo Guerra, número 2 de 1880, se mandó instruir el expediente de prófugo.

Gomezerracin. Isidoro Sanz del Caz número 6 de 1880, con 1.500 en el Ayuntamiento y 1.513 en Caja reclamado por Julian Gomez y habiendo resultado ante la Comision con 1.535 quedó corto.

Gomezerracin. Marcelo Sanz Fernandez número 4 del actual reemplazo, con 1.535 en el Ayuntamiento y 1.517 en Caja fué reclamado por el número 2 ante la Comision tuvo 1.545 y en vista de la discordia en Caja fué tallado nuevamente por Antonio Adeva, resultando con 1.538, siendo en su virtud declarado corto.

Idem. Frutos Fernandez Garcia número 3 de id. justificó la exencion de tener otro hermano en el Ejército y quedó exceptuado.

Lastras de Cuellar. Lucas Callejo Lucas número 4 de id. alegó ser hijo de padre que tiene otro en el servicio y habiéndolo acreditado quedó exceptuado.

Idem. La Comision acordó declarar perdido un soldado por este pueblo por falta de mozos.

Navalmanzano. Anastasio Perez Pablos número 2 de id. alegó ser hijo político de padre impedido. Conformes

los interesados en la pobreza fué reconocido el padre y habiendo resultado impedido quedó exceptuado.

Idem. Pedro Gilsanz Frutos número 4 de id. con 1.510 en el Ayuntamiento y 1.532 en Caja, pidió nueva medida el mozo número 12, la que practicada ante la Comision tuvo 1.532 y se le declaró corto.

Idem. No habiéndose presentado Santos Sanz Diez número 5 de id. se mandó instruir el expediente de prófugo.

Idem. Fermin Otero Frutos número 7 de id. con 1.520 en el Ayuntamiento y 1.549 en Caja. Apeló ante la Comision tuvo 1.544 y en vista de la discordia fué tallado nuevamente por Agapito de Santos Rosa resultando tambien con 1.544, por lo que se le declaró corto.

Navalmanzano. Juan Gomez Alvarez número 10 del actual reemplazo considerado inútil en Caja fué reclamado por Florencio Rodriguez Lovingos, y como ante la Comision resultase tambien inútil, la misma así le declaró.

Idem. Higinio de Frutos Pablo número 11 de id. alegó ser hijo de pobre é impedido, conformes los interesados en la pobreza, fué reconocido el padre y habiendo resultado el impedimento para trabajar, se le declaró al mozo exceptuado.

Idem. Santiago Arranz Gomez número 14 de id. acreditó la exencion de hijo de pobre y sexagenario y se le declaró exceptuado.

Idem. Mariano Olmos Izquierdo número 19 de id. alegó ser hijo de pobre y sexagenario, y la Comision acordó conceder plazo para justificarlo hasta el 26 del actual ingresando con recurso pendiente.

Rodenciones.

Presentados los correspondientes resguardos acreditativos de haber ingresado en la Sucursal de Depósitos de esta provincia las mil quinientas pesetas señaladas al efecto para la redencion del servicio activo, cada uno de los reclutas de

Narros. Emeterio Sastre Laguna. San Cristobal de Cuellar. Joaquin Sanz Miguel Garcia.

Fuente de Santa Cruz. Emilio Blanco Villoslada.

Lastras del Pozo. Martin Bravo Garcia.

Idem. Manuel Portal Aparicio.

Gemenuño. Mariano Francisco Sacristan.

Martin Muñoz de las Posadas. Pedro Redondo Sanz.

Lastras de Cuellar. Joaquin de Frutos Garrido.

Tabladillo. Venancio Gomez Moreno.

Ortigosa de Peñano. Joaquin Arribas de Frutos.

Etreros. Felix Pascual de Andrés Arroyo, y Labajos. Cecilio Arévalo Gomez. La Comision acordó expedirles las oportunas licencias y ponerlo en conocimiento del Sr. Comandante de la Caja para los efectos legales. Y se levantó la sesion. Segovia 16 de Febrero de 1883. Faustos Rosillo, Secretario interino. V.º B.º—El Vice-presidente, de la Comision provincial, Federico de Orduña

Comisión provincial de Segovia.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Abril del año económico de 1882 á 1883.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	Pesetas. Cts.
Seccion 1.ª—Gastos obligatorios.	
Capítulo 1.º—Administracion provincial.	
Personal de la Diputacion provincial.....	2200
1.º Id. de la comision de exámen de cuentas municipales...	545,81
Material de la Diputacion.....	264,57
2.º Sueldos del Archivero y Depositario de fondos provinciales.	291,66
3.º Id. de los empleados y dependientes de las comisiones especiales.....	31,25
4.º Id. del Arquitecto provincial y de su delineante.....	312,49
Capítulo 2.º—Servicios generales.	
1.º Gastos de quintas.....	4000
2.º Id. de bagajes.....	1000
3.º Id. de impresión y publicacion del Boletin oficial.....	984,75
Capítulo 3.º—Obras públicas de carácter obligatorio.	
Personal de las obras de conservacion de los caminos no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	5493,32
Material para estas mismas obras.....	15000
Capítulo 5.º—Instruccion pública.	
1.º Junta provincial del ramo.....	600
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de 2.ª enseñanza.....	6000
3.º Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestros.....	700
4.º Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestras.....	300
5.º Sueldo del Inspector provincial de 1.ª enseñanza.....	187,50
Capítulo 6.º—Beneficencia.	
1.º Estancias de dementes.....	1000
4.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de las Casas de expósitos.....	8000
Capítulo 8.º—Imprevistos.	
Unico. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	2000
Seccion 2.ª—Gastos voluntarios.	
Capítulo 2.º—Carreteras.	
2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	25000
Seccion 3.ª—Gastos adicionales.	
Capítulo unico.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.	
2.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1882 procedentes de presupuestos anteriores.....	25000
Total.....	98911,55

Segovia 1.º de Abril de 1883.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.
Abril 6.—Aprobada.—El Vicepresidente, Federico de Orduña.

Delegacion de Hacienda de la provin-
cia de Segovia.
ANUNCIO.
Hallándose vacante el Estanco
de Vegas de Matute el cual se pro-

veerá según previene el Decreto de 24 de Setiembre de 1874 y Ley de 3 de Julio de 1876 en Licenciados del Ejército siempre que acrediten buena conducta, en viudas ó huér-

fanos de militares muertos en campaña ó por consecuencia de heridas recibidas en funciones de guerra y á falta de estos en las demás personas de idoneidad y suficientes garantías, se anuncia al público para que los que deseen obtenerlo presenten sus solicitudes en el término de quince dias contados desde la insercion del presente anuncio en este periódico oficial, acompañando á las mismas los documentos en que funden sus pretensiones y la cédula personal que les será devuelta.

Segovia 30 de Abril de 1883.—
Cayetano Gonzalez Novelles.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Segovia.

Contribuciones y Rentas.

ANUNCIO.

La Direccion general de Rentas Estancadas en la Gaceta de Madrid número 117, fecha 27 de Abril último ha insertado el pliego de condiciones aprobado por Real orden de 14 de Abril de 1883, bajo las cuales la Hacienda pública contrata el suministro de papel de liar cigarrillos de todas clases que puedan necesitar las Fábricas de Tabacos de la Península desde la adjudicacion del servicio, hasta el dia 30 de Junio de 1883, cuya subasta debe celebrarse el dia 5 de Junio próximo de una y media á dos de la tarde, ante el Excmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas, asociado de Abogado del Estado que designe la Direccion general de lo contencioso y de los Jefes de Administracion de aquel Centro, con asistencia de Notario público que levantará y protocolizará el acta, librando testimonio de ella.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que los que deseen tomar parte en dicha subasta, puedan enterarse por la citada Gaceta de cuantas circunstancias y requisitos se exigen á los propositores para la adquisicion del suministro del expresado papel.

Segovia á 2 de Mayo de 1883.
—El Delegado de Hacienda, Cayetano Gonzalez Novelles.

Alcaldía de Castrillo de Sepúlveda.

A fin de que la Junta pericial y de evaluacion de este distrito municipal pueda dar principio á los trabajos preparatorios del repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1883 á 84, es indispensable que todos los propietarios, colonos y ganaderos de este término municipal presenten en la Se-

cretaría del Ayuntamiento dentro del término de 15 dias, contados desde el siguiente al que este anuncio se publique en el Boletín oficial de la provincia, declaraciones juradas de las alteraciones que haya sufrido su riqueza desde que se presentaron las cédulas que han de servir de base al expresado repartimiento, acompañando á las mismas los documentos que justifiquen las trasmisiones de dominio, registradas en el de la propiedad del partido segun previenen las disposiciones vigentes, sin cuyo requisito no serán admitidas, así como las que se presenten finalizado el indicado plazo.

Y para que pueda llegar á noticia de todos y no aleguen ignorancia, se publica el presente.

Castrillo 24 de Abril de 1883.—El Alcalde, Manuel Garcia.

Alcaldía de Valledado.

A fin de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con acierto la rectificacion del amillaramiento y formar su apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el año de 1883 á 1884, es indispensable que todos los propietarios, colonos y ganaderos cuya riqueza haya sufrido alteracion, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de 10 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia relaciones juradas y circunstanciadas segun dispone el artículo 2.º y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 con exhibicion del título inscripto de la trasmision de la riqueza rústica ó urbana, en la inteligencia que pasado que sea dicho período no serán admitidas reclamaciones de ningun género.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de los propietarios y terratenientes hacendados forasteros.

Valledado 27 de Abril de 1883.—El Alcalde, Lino Martin.

Alcaldía de Donhierro.

A fin de practicar oportunamente las operaciones referentes al movimiento de la riqueza de este Distrito municipal, desde que fueron presentadas las cédulas declaratorias con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de amillaramientos de 19 de Setiembre de 1876; se previene á los propietarios, colonos y ganaderos, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, dentro del término de 15 dias, relaciones juradas demostrativas de las alteraciones que hayan experimentado las expresadas clases de riqueza.

Donhierro 10 de Abril de 1883.—
El Alcalde, Alejo Gonzalez.

Alcaldía de Hinojosas.

A fin de practicar oportunamente las operaciones referentes al movimiento de la riqueza de este Distrito municipal que ha de servir de base al repartimiento de contribucion territorial, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1883 á 84, se previene á todos los propietarios y colonos que sean contribuyentes en el mismo, que, en término de 15 dias, á contar desde que este anuncio vea la luz pública, pueden presentar sus declaraciones en la Secretaria de Ayuntamiento, pues una vez trascurrido sin hacerlo no serán oídas.

Hinojosas 11 de Abril de 1883.—El Alcalde, Paulino Lopez Martin.

Juzgado municipal de Segovia.

Estado núm. 1.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Abril de 1883.

Dias.	Nacidos vivos.						Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripcion.						Total de muertos.	Total de ambas clase.
	Legitim.			No legitim.			Legitim.			No legitim.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
11	2	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
14	»	4	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
15	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
16	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
17	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
18	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
19	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
20	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
TOTAL	8	7	15	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	15

Segovia 21 de Abril de 1883.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

Juzgado municipal de Segovia.

Estado núm. 2.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Abril de 1883 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general
	Varones.				Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	»	»	»	»	1	»	»	1	1
12	»	»	»	»	1	»	»	1	1
13	»	»	»	»	»	»	»	»	1
14	»	»	»	»	»	»	»	»	1
15	»	1	»	1	1	»	»	2	3
16	»	»	»	»	»	»	»	»	1
17	»	»	»	»	1	»	»	1	1
18	»	1	»	1	1	»	»	1	2
19	»	1	»	1	1	»	»	1	2
20	»	»	»	»	1	»	1	2	2
TOTAL	4	1	1	6	7	2	2	9	15

Segovia 21 de Abril de 1883.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

Comisaría de Guerra de Madrid.

El Comisario de Guerra Interventor del material de Ingenieros de esta Plaza. Hace saber: Que no habiéndose obtenido resultado en la primera subasta celebrada el dia diez y seis de Febrero último, para la construccion y colocacion de la armadura de hierro, vigas armadas de piso y columnas de fundicion, para el Cuartel de guardias de Corps de esta Corte, se convoca por medio del presente anuncio a una segunda subasta bajo iguales condiciones que la primera, la cual tendrá lugar el dia diez y ocho de Mayo actual a las dos de la tarde en el local que ocupa la Comisaría de Guerra, sita en el patio grande del Palacio de Buenavista, Oficinas de la Comandancia de Ingenieros, en cuya Comisaría estarán de manifiesto los pliegos de condiciones todos los dias no feriados de once a cuatro de la tarde, debiendo tenerse presente que las proposiciones han de estar estendidas en papel del sello undécimo y redactadas con sujecion al modelo adjunto.

Madrid 1.º de Mayo de 1883.—Luis Asensio.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de....., domiciliado en la calle de....., número.... segun consta de la cédula personal que exhibe, enterado a satisfaccion del anuncio pliegos de condiciones y demás documentos referentes a la subasta de construccion y colocacion de la armadura, vigas armadas de piso y columnas de fundicion, para el Cuartel de Guardias de Corps de esta Corte, se comprometo a construir y colocar toda la obra de hierro citada con sujecion a los referidos pliegos de condiciones, por el precio de....., céntimos de peseta el kilogramo de hierro forjado para la cubierta....., céntimos de peseta el kilogramo de hierro fundido para la misma cubierta....., céntimos de peseta el kilogramo de hierro en vigas armadas de piso y....., céntimos de peseta el kilogramo de hierro en columnas de fundicion. (Todos los precios en letra y sin raspaduras entre renglones ni enmiendas). En garantia de lo cual acompaña a esta proposicion estendida en papel de sello undécimo carta de pago de seis mil ciento veinte pesetas y veintinueve céntimos de peseta.

(Fecha y firma del proponente.)

Tencas de cria.

Se venden en el pueblo de Labajos, a precios convencionales. Para tratar, dirigirse a D. Vicente Rodriguez, vecino de dicho pueblo.

Se arriendan pastos para ganado lanar en la Dehesa de Aldeanueva. Pormenores en Segovia, Señora Viuda de Riber.

Imp. de Ondero, Juan Bravo, 10 y 12.

Alcaldía de Fresneda de Cuellar.

A fin de que la Junta pericial y de evaluacion de este distrito municipal, pueda dar principio a los trabajos preparatorios para la confeccion del repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico próximo de 1883 a 1884, se hace necesario que todos los propietarios y colonos de este término presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de 15 dias contados desde el siguiente al en que este anuncio se publique en el Boletin oficial de la provincia, declaraciones juradas de las alteraciones que haya sufrido su riqueza desde que se presentaron las cédulas que han de servir de base al expresado repartimiento acompañando a las mismas los documentos que justifiquen las transmisiones de dominio registradas en el de la propiedad del partido segun previenen las disposiciones vigentes, sin cuyo requisito no serán admitidas, así como las que se presenten finalizado que sea el indicado plazo.

Y para que pueda llegar a noticia de todos y no aleguen ignorancia se publica el presente. Fresneda de Cuellar 27 de Abril de 1883.—El Alcalde, Plácido Cuadrado.

Alcaldía de Brieva.

Para que la Junta pericial de este pueblo, pueda verificar sin equivocaciones la rectificacion del amillaramiento para el repartimiento del próximo año económico de 1883 a 1884, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y ganaderos cuya riqueza haya sufrido alteracion, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento y en el término de 15 dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, relaciones juradas segun dispone el art. 2.º y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y otras disposiciones posteriores, en la inteligencia que pasado que sea dicho periodo no serán admitidas reclamaciones de ningun género.

Brieva 3 de Abril de 1883.—El Alcalde, Gerónimo Isabel.

Alcaldía de Vegafria.

A fin de que la Junta pericial de este Distrito municipal, pueda con acierto verificar la rectificacion del amillaramiento, y también formar su apéndice, el cual ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1883 a 1884, se hace preciso, que por todos los propietarios colonos y ganaderos, cuya riqueza haya sufrido alteracion desde la declaracion de las cédulas; se presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento y en el término de 10 dias, contados desde que este anuncio se inserte en el Boletin oficial de la provincia, relaciones juradas y circunstanciadas de cuantas fincas posean en la actualidad, hayan enajenado ó comprado; y cuantas alteraciones haya sufrido la riqueza urbana y pecuaria, en la inteligencia que trascurrido el periodo señalado, no serán admitidas reclamaciones de ningun género.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de la provincia para que llegue a conocimiento de los propietarios terratenientes hacendados forasteros.

Vegafria 10 de Abril de 1883.—El Alcalde, Francisco Lázaro.